

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Viernes 19 de Mayo de 1967

Nº 109

AÑO RUBÉN DARÍO

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 1153

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor Aníbal Espinoza Flores y Victoriano Chamorro Rivas. . . . 1155

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Franquicias y Privilegios a Firma Aplicaciones Industriales, S. A. 1157
 Franquicias y Privilegios a Tricotextil, S.A. 1158

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas.—(Continúa) . . . 1160

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exámese al Señor Rodolfo Sengelmann del Pago de Derechos Consulares en Importaciones de Materias Primas 1164

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención. 1164
 Nombre Comercial. 1165
 Marcas de Fábrica. 1165

SECCION JUDICIAL

Remates. 1166
 Títulos Supletorios 1166
 Donaciones de Terrenos Municipales. . . . 1167
 Citación a Accionistas de Sociedad Inversiones Hoteleras de Nicaragua, S. A. . . . 1169
 Declaratorias de Herederos. 1168

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del

día viernes, treintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Presidencia del honorable Senador Doctor Francisco Machado Sacasa, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Doctor Rafael Ayón, Don José María Briones, Doctor Humberto Castrillo, Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Doctor Fernando Medina, Doctor Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes, Doctor Crisanto Sacasa y Don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—En relación con el punto siguiente del Orden del Día —lectura de correspondencia en general—, manifestó el honorable Señor Presidente que no se había recibido ninguna en la Mesa.

4º—Por Secretaría fue leída nota de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que fueron aprobadas por aquel Alto Cuerpo, las reformas propuestas por el Senado al proyecto de Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte.

A moción del honorable Senador Rener, le fueron dispensados los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia el proyecto de la referencia, definitivamente aprobado, con las reformas hechas en el Senado.

5º—Se dio lectura a otra nota recibida de la Honorable Cámara de Diputados, comunicando que fueron aprobadas por aquel Alto Cuerpo, las reformas propuestas por el Senado al proyecto de Ley Orgánica del Distrito Nacional y Municipalidades, con excepción de la que modifica el Arto. 48.

Leyó el honorable Senador Rener el Arto. 48, tal como había sido presentado en la iniciativa de los Señores Diputados, explicando que la reforma hecha al mis-

mo en esta Cámara, consistía en modificar que los reclamos o recursos a que se refería el párrafo segundo, se formularan ante el Ministerio de la Gobernación, en vez de ante el Tribunal Departamental Electoral; y en la supresión del Arto. 3º, que decía así: "También corresponderá al Tribunal Departamental Electoral el conocimiento de las reclamaciones que se presenten con fundamento en que hayan sido electas para una misma Municipalidad personas ligadas entre sí por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".

Sometido a la consideración de la Sala el rechazo de la Honorable Cámara de Diputados sobre la reforma al Arto. 48, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Belli, Medina y Ponce; manifestándose los dos primeros de acuerdo con el criterio de los Señores Diputados sobre dicho artículo; por su parte el honorable Senador Ponce fue de opinión de que aunque seguía sosteniendo, como lo había hecho en su oportunidad, que la reforma al Arto. 48, así como todas las propuestas por el Senado al proyecto de la referencia, eran conducentes; por la situación difícil en que se encontrarían colocados si insistían en mantener la reforma, consideraba que debían aceptar lo resuelto por aquella Honorable Cámara.

A continuación fue sometida a votación, moción formal que formulara el honorable Senador Belli, secundada por el Senador Rener, a fin de que aceptara esta Cámara el criterio de la de Diputados acerca del Arto. 48, desistiendo de la reforma. La cual moción, fue aprobada por unanimidad. Asimismo fue aprobada por unanimidad, moción que hiciera el honorable Senador Rener, para que le fueran dispensados al proyecto, que quedó aprobado con las reformas hechas por el Senado, con excepción de la que modifica el Arto. 48, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6º.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el *Protocolo Especial Sobre Granos Básicos*, (Protocolo de Limón), suscrito en Puerto Limón, República de Costa Rica, el día 28 de Octubre de 1965.

A discusión en lo particular, fue aprobado sin ninguna objeción el artículo único de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Cuadra se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando así definitivamente aprobado.

7º.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el que se vota la suma de \$63,560.00, para la instalación de dos líneas telefónicas que conecten Esteli con La Concordia, Departamento de Jinotega, y cuya erogación será incluida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de 1968.

A discusión en lo particular, fueron aprobados unánimemente, los Artos. 1º, 2º y 3º de que consta el proyecto; al que se le dispensaron a moción del honorable Senador Briones, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó en consecuencia, aprobado en definitivo.

8º.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar transferencia de partidas en el Presupuesto actual, hasta por la suma de \$11,650.00 en el Ramo de Defensa, para cancelación de reparación del teletipo de la FAN.

A discusión en lo particular, se aprobaron por unanimidad, los Artos. 1º y 2º que constituyen el proyecto, que quedó aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Rener, que fue aprobada también unánimemente, para que le fueran dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; y quedó por consiguiente, definitivamente aprobado.

9º.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, suscrito en Roma, entre el Gobierno de la República de Italia y los Gobiernos de las Repúblicas Latinoamericanas el 1 de Junio de 1966.

A discusión en lo particular, fue aprobado sin ninguna objeción el artículo único del proyecto, que quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Belli, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto, aprobado en definitivo.

10.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el Acuerdo Especial Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación de Tejidos de Rayón y de otras Fibras Artificiales o Sintéticas, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 7 de Febrero de 1965.

A discusión en lo particular, fue aprobado por unanimidad el artículo único del proyecto, que quedó así aprobado en primer debate.

Pidió la palabra el honorable Senador Medina, refiriéndose en amplia intervención, a la ley emitida por el Congreso, por la cual se le daba al Ministerio de Economía la facultad de no cobrar impuestos, según la clasificación de la industria, lo cual consideraba había sido un paso muy grave, que iba en detrimento de la República. Recomendó a los Señores Senadores que permanecerían en el seno de la Cámara, que en el futuro, cuando tuvieran oportunidad de apreciarlo, notaran que en realidad eso era catastrófico para la Nación. Terminó haciendo moción para que le fueran dispensados al proyecto, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Sometida a votación nominal la moción anterior del honorable Senador Medina, tendiente a la dispensa de todos los trámites al proyecto, fue aprobada por unanimidad, y quedó por lo tanto definitivamente aprobado.

11.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que done al *Cuerpo de Bomberos de Estelí*, un lote de terreno propiedad del Estado, situado en aquella ciudad, para construir en él su Cuartel.

12.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que en nombre del Gobierno contrate con el *Banco Centroamericano de Integración Económica*, los servicios técnicos y de asesoramiento que fueren necesarios en relación con el proyecto de Catastro y evaluación de los recursos naturales de que dispone el país, pagándole por tales servicios la suma de *Sesenta Mil Dólares*.

13—No habiendo ningún asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día miércoles cinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete, a la hora reglamentaria.

Francisco Machado Sacasa,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Anibal Espinoza Flores, y Victoriano Chamorro Rivas

Exp. No. 7.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Alta Gracia, departamento de Rivas, que el señor Anibal Espinoza Flores, mayor de edad, casado, músico y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del once de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Sesenta y Ocho Córdoba y Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 1,168.45), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Carlos H. Núñez T., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, don Anibal Espinoza Flores, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Octubre de

mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Las cinco observaciones y un reparo formulado a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aníbal Espinoza Flores, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Alta Gracia, departamento de Rivas, por lo que hace al lapso del once de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, Primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas: y un Reparó: vale.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 74.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Potosí, departamento de Rivas, que el señor Victoriano Chamorro Molina, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero al diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Córdobas con Noventa y Siete Centavos (C\$4,945.97), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Pedro J. Romero G., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, con nueve reparos pendientes, ver folio 10, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Victoriano Chamorro Molina, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los quince reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al

resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó, a autos en providencia de las ocho de la mañana del diez de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Victoriano Chamorro Molina, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Potosí, departamento de Rivas, por lo que hace al lapso de Enero al diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y tres, Ultimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sra.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Firma Aplicaciones Industriales, S. A.

No. 1253 B/U No. 603260 Valor ₡ 320.00
₡ 12.00

No. 58

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "APLICACIONES INDUSTRIALES, S. A."; para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 27 carretera a Masaya y que dedicará a la producción de PAPEL CARBON, CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR, LIJA DE TODO TIPO Y TAPE O CINTAS ADHESIVAS PLASTICAS O DE CELOFAN.

Segundo: La Resolución No. 139 dictada por el Ministerio de Economía, a las diez de la mañana del día dieciocho de Abril de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, sujeta a las siguientes condiciones: a) Se otorga esta clasificación siempre y cuando se satisfagan a cabalidad los requisitos de cantidad y calidad, b) A que los interesados trabajen efectivamente con cualquiera de las firmas mencionadas en su solicitud garantizando así la buena calidad de sus productos, c) A que cuente con una capacidad de producción apta, por lo menos para abastecer la totalidad de requerimientos del mercado nacional.

Tercero: La comunicación de fecha 18 de Marzo de 1967, por la cual el Sr. Vicente Ruiz Morthé en su calidad de Gerente de la firma "APLICACIONES INDUSTRIALES, S. A." acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que se dedicará a producir artículos no fabricados en el país. Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la renta nacional. Que su producción proporcionará regular ingreso y economía de divisas. Que dará ocupación estable y bien remunerada a un regular número de empleados nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma "APLICACIONES INDUSTRIALES, S. A." única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación

de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

- b) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de

Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas, así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total. Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan ineffectiva esta exención.
- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, a las condiciones señaladas en el Visto Segundo, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete. (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.— (f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.— (f) *Ricardo Parrales S.*, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Tricotextil, S. A.

No. 1300 B/U No. 603286 Valor ₡ 320.00
₡ 12.00

No. 59

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confie-

re la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

VISTOS:

Primero: La solicitud presentada por la firma "TRICOTEXTIL, S. A." para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad y que dedicará a la fabricación de : ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE PUNTO DE MEDIA O DE CROCHET, ARTICULOS DE VESTUARIO COMO PANTIES, FUSTANES, CALZONES, TEDDIES, COMBINACIONES, PANTELETAS, PIJAMAS, NEGLIGES, CAMISONES, MANANITAS, CORSETS, BRASSIERES, POSTIZOS, FAJAS ABDOMINALES, FAJAS Y MEDIAS ELASTICAS, HOMBRERAS, TOLLILLERAS Y RODILLERAS ELASTICAS.

Segundo: La Resolución No. 133, dictada por el Ministerio de Economía a las nueve de la mañana del día 8 de Abril de 1967, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, con el mismo vencimiento de plazos señalados a su similar clasificada según Decreto No. 148 del 23 de Agosto de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 227 del 7 de Octubre del mismo año y sujeta a las siguientes condiciones:

a) Las franquicias para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados y empaque, comprenden únicamente las utilizadas exclusivamente en la confección de los productos mencionados en el Visto Primero que antecede, siendo entendido que, si por acuerdo multilateral, se suspende a las Plantas Centroamericanas que fabrican los productos mencionados en dicho Visto Primero, la totalidad o solamente parte de las franquicias aludidas en este inciso, dicha medida afectará a ésta y a todas las demás Plantas similares nacionales que gocen de este privilegio.

b) No conceder el privilegio de exención de impuesto sobre venta en fábrica a que se refiere el inciso g) del Arto. 10 de la citada Ley.

Tercero: La comunicación de fecha 28 de Abril de 1967, por la cual la firma "TRICOTEXTIL, S. A.", acepta dicha clasificación en los términos relacionados.

Considerando:

Que la instalación de esta Planta viene a mejorar el nivel de ocupación de la mano de obra nicaragüense. Que con su producción se evitará la importación de simi-

lares, proporcionando al país economía de divisas. Que sus productos de buena calidad serán vendidos a precios razonables.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma "TRICOTEXTIL, S. A.", en lo que se refiere, única y exclusivamente a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta, y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así

como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

El vencimiento de los privilegios y franquicias especificados en los acápite anteriores, será el mismo señalado en el Decreto No. 148 del 23 de Agosto de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 227 del 7 de Octubre del mismo año.

- d) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- e) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cin-

co años más a continuación de los primeros de exención total. Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, a las condiciones señaladas en el Visto Segundo, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.— (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.— (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.— (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas

(Continúa)

IMPUESTOS	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
Asimismo pagarán uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el uno por ciento sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de licencia para establecerse				1% 1% 1%
Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.				
Arto. 25.—1% sobre ventas de mercaderías y/o prestación de servicios: Pagarán igualmente un impuesto del por ciento (1%)				1%

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS
Una sola vez	Mat. Anual		

sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

- a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserrios, fábricas de hielo, etc.
- b) Las que combinen la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastre-rías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

Arto. 26.—*Exentos de pago:*

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábrica por disposición de los artículos 10 y 12 de la Ley de Estímulo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo.
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Arto. 27.—*Regulación del pago:*

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él. El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago, y del 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 28.—*Inspección de los libros del vendedor:*

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
---	--	---------	--------

de la declaración y del pago correspondientes, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos e inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI.—Negocios que se tienen que calificar por existencias:

Arto. 29.—Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentara en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 27, los que no estuvieren registrados en la Dirección de Ingresos para el pago del Impuesto de Timbres sobre sus ventas, o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuesto así:

a) Por los primeros ₡ 3,000.00 de existencia	₡ 15.00	₡ 15.00
b) Por cada ₡ 1000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior	3.00	3.00

Sección VII.—Impuesto clasificado:

Arto. 30.—Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías, pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el Arto. siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagare impuesto de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique, con un mínimun mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.

Arto. 31.—*Agencias o Agentes: (Representantes o*

1) *Distribuidoras).*

a) De casas pelicularas	120.00	120.00
b) De ingenios de azúcar	120.00	120.00
c) Corredores de Seguros de Vida, nacionales o extranjeros, con oficina abierta	200.00	200.00

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE Una sola vez	OPERACION Mat. Anual		
d) Cablegráficos o de Radiocomunicación Internacional, sobre los servicios que presten el			1%	
e) De transportes aéreo y terrestre (o empresas) de servicio nacional o internacional pagarán el . . sobre el valor de los pasajes.			1%	
f) De casas navieras extranjeras . .	200.00		120.00	
g) (O empresas), navieras nacionales	120.00		100.00	
h) Corredores o vendedores de pasajes transportes aéreo o naviero, con oficina abierta	100.00		30.00	
Corredores o vendedores de pasajes transportes aéreo o naviero, sin oficina abierta, (sólo matrícula)	100.00			
i) De casas extranjeras (vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país):				
1ra. Con ventas en el año inmediato anterior que excedan de más de US\$ 1.000,000.00	200.00		100.00	
2a. Más de US\$ 500,000.00 a US\$ 1.000,000.00	100.00		50.00	
3a. de US\$ 100,000.00 a a US\$ 500,000.00	50.00		25.00	
4a. Menos de US\$ 100,000.00 (sólo matrícula)	50.00			
j) <i>Aduaneros:</i>				
1a. (Según calificación de la Junta)	200.00		120.00	
2a. (Según calificación de la Junta)	100.00		60.00	
k) <i>Distribuidor Exclusivo:</i> (Distribuidor):				
Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.				
1ra. (Según calificación de la Junta)	200.00			
2a. (Según calificación de la Junta)	100.00			
3a. (Según calificación de la Junta)	50.00			
2) <i>Altoparlantes:</i>				
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva . .	50.00		30.00	
b) Fijos y eventuales que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un período menor de un mes				50.00
c) Por visita diaria				20.00

(Continuará)

Ministerio de Economía

Exímese al Señor Rodolfo Sengelmann del Pago de Derechos Consulares en Importaciones de Materias Primas

No. 1255 B/U No. 603272 Valor \$ 180.00

Decreto N° 135

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1171 del 18 de marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 78 del 12 de abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Rodolfo Sengelmann para que, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 citado, se emita Decreto que lo exima del pago de derechos consulares en las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de RADIO RECEPTORES, RADIO GRAMOFONOS, TELEVISORES, ANTENAS PARA TELEVISORES, GRAMOFONOS, AMPLIFICADORES E INTERCOMUNICADORES, de su Planta Industrial clasificada según Decreto N° 112 del 2 de Julio de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 171 del 29 del mismo mes y año.

Segundo: Lo establecido en el inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 antes mencionado que en su parte conducente dice: "Eximir mediante Decretos, total o parcialmente del pago de derechos consulares a las empresas nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial por las importaciones de artículos que tiendan a aumentar la producción o a hacer más competitiva la producción nacional con respecto a la centroamericana.

Considerando:

Que plantas similares clasificadas tanto en el país como en otros países de centroamérica, gozan de la exención aludida, es procedente otorgar a esta planta la exención solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 1o. inciso b) del Decreto No. 1171 antes citado,

Decreta:

Arto. 1o.—Eximir al Señor RODOLFO SENGELMAN del pago de derechos consulares en las importaciones realizadas y las que en el futuro efectúe de materias primas necesarias para la producción de su Planta Industrial antes mencionada.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la disposición legal en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando así lo decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete. VICENTE NAVAS ARANA, Encargado de los Asuntos Administrativos de Casa Presidencial. Ernesto Navarro Richardson, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patentes de Invención

Nº 1270—B/U Nº 703262— \$ 45.00
Merek & Co. Inc., mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

«Procedimiento para Sintetizar un Compuesto de Serie Indol»

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinte Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 1271 —B/U Nº 603262— \$ 45.00
Formica Corporation, mediante Gestor Oficioso solicita concesión derechos Patente Invención sobre:

«Láminas Procedimiento para Producción»

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, once Marzo mil novecientos sesentiséis.— Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1269 —B/U Nº 603262— \$ 90.00
The Norwich Pharmacal Company, mediante apoderado, solicita concesión derechos de Patente de Invención sobre:

«Método para Preparar 4—Hidroxi—6—, 7—Dialcoxi—3—Carboalcoxiquinolinas y 4—Coloro—6, 7—Dialcoxi—3—Carboalcoxiquinolinas Novedosas Útiles en el Mismo»

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis.— Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1285 —B/U Nº 603263— \$ 45.00
Ciba Societe Anonyme, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

«Procedimiento para la Obtención de Compuestos Heterocíclicos» Caso 5616.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiséis.— Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1284 —B/U Nº 603263— \$ 45.00
Arthur Bratland, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

«Procedimiento Mejorado para la Producción de Leche Recombinada o Crema»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1283 —B/U Nº 603263— ₡ 45.00
Armrock Products Inc., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Patente invención:

«Métodos Mejorados y Aparato para Hacer Azulejos Vidriados»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1282 —B/U Nº 603264— ₡ 45.00
W. R. Grace & Co., mediante apoderado solicita derechos Patente invención sobre:

«Fertilizante Forma Pasta Acuosa Método para Preparar Fertilizante»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 1

No. 1281—B/U No. 603264— ₡ 45.00
Sandoz Patents Limited, mediante apoderado, solicita registro Patente invención:

«Perfeccionamientos en o Relacionados con Compuestos Orgánicos, Caso 6045»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1280 —B/U Nº 603264— ₡ 45.00
Rohm & Haas Company, mediante apoderado, solicita registro Patente invención:

«Composición Herbicida Sinérgica»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1289 —B/U Nº 603280— ₡ 45.00
Textiles Fabricato de Nicaragua, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Fabrítex»

Para: Clase 45.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, tres Mayo mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Nº 946—B/U Nº 587158— ₡ 135.00
Financiera de la Vivienda, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:



Para distinguir: Todos sus Artículos de Propaganda aplicada en sus Contratos.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Abril mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 1062 —B/U Nº 592767— ₡ 45.00
Luitpold-Weik, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«Arteparon»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 1061 —B/U Nº 592767— ₡ 90.00
The Gillette Company, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«Ultra»

Para: Cuchillería y Todos los demás Productos Comprendidos en la Clase 25.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

No. 1060 —B/U No. 587191— ₡ 45.00
Sherman Laboratories, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Bio-Crema», «Novadonal», «Elixofilina»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 1059 —B/U Nº 587191— ₡ 45.00
Noxell Corporation, Estados Unidos, solicita registro Marca:

«Noxell»

Clase 7, (Cosméticos, Perfumes, Preparaciones Tocador).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treinta Enero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 1204 - B/U Nº 597384— ₡ 90.00
Solórzano y García, solicita registro:

«La Económica» y



Para: Clase 42.

«La Económica».

Para: Venta de Vestuario.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintisiete Abril, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez, Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 2

No. 1064—B/U No. 592766— ₡ 90.00
Societa Farmaceutici Italia, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«Deflamene»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 1063 — B/U Nº 592767 — ₡ 45.00
Luitpold-Werk, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda. solicita registro Marca:

«Eufemen»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 1034 — B/U Nº 592761 — ₡ 45.00
Rodolfo Jerez Suárez, este domicilio, solicita registro Marca:

«DANPRESS»

Para: Vestuario, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, Diecinueve Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva O., Secretario. 3 2

Nº 941 — B/U Nº 587169 — ₡ 45.00
Leticia Guandique, y Estrella G. de Nigro, solicitan registro Nombre Comercial:

«FANTASIAS FEMENINAS»

Para distinguir: Mercadería en General.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treintituzo Marzo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes 3 2

No. 933 — B/U No. 587161 — ₡ 45.00
Químicas Dinant de Centroamérica S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

« S U A V E X »

Para: Clases 4 y 6; y



Para: Clases 4 y 18.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, once Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1316 — B/U Nº 603296 — ₡ 135.00
Engelberg Benchoam y Cía. Ltda., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 45.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, trece Abril mil nove-

cientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1287 — B/U Nº 603282 — ₡ 45.00

Diez mañana, veinte Mayo corriente, Despacho, venderáse martillo:

Camión Isuzu TX050U.

Ejecución: Palca.

Contra José Baltodano.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos sesentisiete. — I. Palma, Juez. — F. Castillo F., Srlo. 3 3

Nº 1288 — B/U Nº 603281 — ₡ 45.00

Once mañana, veinte Mayo corriente, Despacho, venderáse martillo:

Camioneta International.

Ejecución: Cyma.

Contra Sucesores Ramón Gutiérrez.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos sesentisiete — I. Palma, Juez. — F. Castillo F., Srlo. 3 3

Nº 1307 — B/U Nº 572768 — ₡ 90.00

Once mañana seis Junio próximo subastaráse finca jurisdicción Belén catorce y media manzanas, limitada: norte, Antonio Martínez; sur, Mónico Martínez; oriente, Estanislao Mena; poniente, San Luis.

Ejecución: Pedro Martínez Quintanilla contra Samuel Martínez.

Base: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas once Mayo mil novecientos sesentisiete. — Moisés S. Cole. 3 1

Nº 1303 — B/U Nº 603289 — ₡ 90.00

Cuatro tarde treinta Mayo corriente subastaráse cuatro partes finca urbana situada barrio San Pedro esta ciudad, limitada: oriente, Francisco Renasco; occidente, Josefa Silva; norte, Enrique García; sur, Jacobo Guerrero.

Ejecuta: Ramona de Cajina a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Veintidós Mil Córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua Mayo diez de mil novecientos sesentisiete. — Manuel Barquero, Juez. — M. Saavedra, Secretario. 3 1

Nº 1304 — B/U Nº 603288 — ₡ 90.00

Cuatro tarde, veintinueve de Mayo corriente subastaráse este Despacho finca urbana situada barrio «Santana» esta ciudad, limitada: oriente, Soledad Cáceres; occidente, Moisés Salvatierra; norte, Ernesto Aguirre; sur, Marcelo Ulvert.

Ejecuta: Emelina de Solórzano a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Trece Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Mayo diez de mil novecientos sesentisiete. — Manuel Barquero, Juez. — M. Saavedra, Secretario. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 1082 — B/U Nº 584223 — ₡ 45.00

Dionisio Guevara, solicita supletorio urbano Nandaimé, linderos siguientes: este, David Vargas; oeste, Rosalina Pérez; norte, Sucesión Cisneros; sur, Juana Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, treinta Marzo mil novecientos sesentisiete. — Francisco Castillo, Srlo.

3 3

Nº 1182 — B/U Nº 568014 — \$ 90.00

Carlos Orlos Chávez, como Síndico Concejo Municipal esta ciudad, solicita título supletorio dos predios urbanos situados barrio El Rosario esta ciudad, lindante primer predio: Norte, Guadalupe González; Sur, Marina Guevara; Oriente, Esperanza Valladares; Poniente, señoritas González; Segundo predio lindante: Norte, Juana de Jesús Marquez; Sur, Víctor Cruz; Oriente, Esperanza de Valladares; Poniente, señoritas González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega Abril veintiocho mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 1

No 1292—B/U No. 483021 — \$ 45.00

Ramón Peralta, solicita Supletorio casa lindante, Oriente, Adelina Moncada; Poniente, Mercedes Acuña; Norte, Juan Moncada; Sur, Domingo Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, nueve de Mayo, mil novecientos sesentisiete. — Doroteo García. —J Dello Bravo, Srlo.

3 1

Nº 1295— B/U Nº 603284 — \$ 45.00

Daniel Vilchez Díaz, solicita Supletorio, urbano Nagarote lindante: Oriente, Bartolo Castillo; Poniente, Alicia López; Norte, calle, Míriam Guzmán; Sur, Florencio Urrutia.

Interesados opónganse.

Juzgado Local, Nagarote, once Mayo, mil novecientos sesentisiete.—Felipe Gallo, Srlo.

3 1

Nº 1297 —B/U Nº 600965— \$ 45.00

Jerónimo Picado, solicita supletorio, Rústica, lindante: Oriente: Adolfo Rubí; Poniente, Rafaela Herrera; Norte, Reynaldo Escorcía; Sur, Tomás Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, doce Mayo mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Srta.

3 1

Nº 1298—B/U Nº 483022 — \$ 45.00

Isaura de Centeno solicita Supletorio casa lindante: Norte, Timoteo Centeno; Oriente, Sebastián Pinell; Occidente, Carretera Sur, Sebastián Pinell.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Condega, doce Mayo, mil novecientos sesentisiete. —Doroteo García.—J. Dello Bravo, Srlo.

3 1

Nº 1279 —B/U Nº 600589— \$ 90.00

Angélica Acosta, solicita supletorio, huerta Comarca El Tololar, lindante: Norte, línea Férrica mediando Domingo Barreto; Sur, Estela Pérez de Munguía; Este, Línea del Ferrocarril y Oeste, Josefa Montes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Mayo, mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Secretaria.

3 1

No. 1278—B/U No. 568464— \$ 45.00

Alfonso Oviedo, solicita título supletorio urbano lindante: Oriente, Leoncio Oviedo; Poniente, Antonio Batres; Norte, Santos Castillo; Sur, Juan Pablo Sequelra.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo diez, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 1

No. 1276—B/U No. 600573 — \$ 45.00

Roberto Hernández, solicita supletorio, veintisiete manzanas, Lechecusgos, lindante: Oriente, Joaquín Vargas; Poniente, Petrona Mendoza; Norte, Luciano Espinoza; Sur, Rafael Gutiérrez

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Abril mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M.

3 1

Nº 1263 — B/U Nº 584514— \$ 45.00

Augusto Sándigo Pérez, solicita título supletorio terreno El Diríá, Oriente, Francisco Alvarado; Poniente, Carlos Miranda, Norte, Carlos Miranda; Sur, Serapio Echaverry.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Mayo, mil novecientos sesentisiete. — Francisco Castillo, Srlo.

3 1

Nº 1265 —B/U Nº 603271— \$ 45.00

Aparicia Ojeda Jirón, solicita Supletorio, urbano Nagarote, lindante: Oriente, Carmela Ojeda; Poniente, Estebana Blanco; Norte, Carmela Ojeda; Sur, calle, Ercilia Aguilar.

Interesados opónganse.

Juzgado Local, Nagarote, diez Mayo, mil novecientos sesentisiete.—Felipe Gallo, Srlo.

3 1

Nº 1247 —B/U Nº 483019— \$ 45.00

Anita de Talavera, solicita Supletorio casa lindante: Oriente, Patricio Barahona; Norte y Occidente, Fausto López; Sur, hermanos Barrera y Julio Mejía.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Condega, cuatro Mayo, mil novecientos sesentisiete.—Doroteo García.—D. Bravo.

3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

Nº 1275 —B/U Nº 508420 — \$ 45.00

Zacarías Darce Téllez, solicita donación solar lindante: Oriente, Julio Matamoros; Occidente, Angelina Soza; Norte, Martín Torres; Sur, Georgina Chavarría.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, Mayo, diez, mil novecientos sesentisiete.—Firma ilegible.

3 1

Nº 1193 — B/U Nº 553717— \$ 90.00

Mariano Reyes Funes, solicita donación terreno ejidal, lindantes: Norte, Faldas del cerro Agüero; Sur, Julián, Salmerón; Oriente, propiedad La Cebadilla; Poniente, Cosme Espinoza.

Opónganse término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Telica veinte de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Lineado—ejidal—Vale.—Gerardo Barreto Vargas, Alcalde Municipal de Telica.

3 1

No. 1176—B/U No. 483012— \$ 45.00

Silverio Ponce, solicita donación solar lindante: Oriente, Juan Guillén; Occidente, Pedro Ruiz y Gabriel Zeledón; Norte, Gustavo Andino; Sur, Juan López.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Condega, Abril 27, 1967.—Sebastián Ribera A.

3 1

**Citación a Accionistas de Sociedad Inversiones
Hoteleras de Nicaragua, S. A.**

No 1209—B/U No 603290—\$ 45.00

Con Instrucciones Junta Directiva, cito Accionistas de Inversiones Hoteleras de Nicaragua, S. A., para una Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, que se verificará el día Jueves 8 de Junio de 1967, a las 5 de la tarde en las Oficinas de la Compañía, ubicadas en el tercer piso del Edificio Frawley con objeto de:

- a) informar y resolver situación financiera de la Empresa y:
- b) reformar Escritura Social y Estatutos para elegir nueva Junta Directiva.

Mayo 13, de 1967.—Róger Lacayo Terán, Secretario. 1

Declaratorias de Herederos

No. 1214—B/U No. 553888—\$ 15.00

Juan Carlos Saborío Espinoza, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones de menor hijo legítimo Juan Carlos Saborío Robelo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Mayo mil novecientos sesentisiete. — R. Oscar Santos.—Srio. 1

No. 1199—B/U No. 584285—\$ 15.00

Guillermina de Argüello e hijos, solicita decláreseles herederos de Tomás Argüello. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós Abril mil novecientos sesentisiete.—Francisco J. Castillo.—Srio. 1

No. 1192—B/U No. 568110—\$ 30.00

Juana Marquez Rodríguez, solicita declárase única heredera bienes al morir dejó su madre Carmen Marquez, consistente: casa y solar barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: Norte, Abraham Rodríguez; Sur, Juana Sánchez; Oriente, Juana Sánchez; Poniente, calle enmedio, Petrona Herrera. Cierta cantidad dinero depositada manos Dr. Hugo Astacio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, abril veintinueve mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez.—Sria. 1

No. 1195—B/U No. 585432—\$ 15.00

Coronado de Jesús, José Asiselo, Natividad Aguirre Carballo, solicitan declaratoria herederos hermana Calixta Aguirre Carballo, bienes La Concepción.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Masatepe, veinticuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—Carlos B. Ruiz G. — Srio. 1

No. 1187—B/U No. 553613—\$ 45.00

Juan Francisco Jiménez, solicita decláresele heredero bienes, derechos acciones

muerte dejó su madre Juana Jiménez. Unión hermano Luis.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, tres abril mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez.—Sria. 1

No. 1184—B/U No. 553415—\$ 15.00

Julio César, Leopoldo, Eliseo, Juana, Pedro, Victorino, Modesta, Julio Gutiérrez Chávez, solicitan decláreseles herederos su madre Josefina de Gutiérrez.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, diecisiete de abril de mil novecientos sesentisiete.—Francisco Rosales.—Srio. 1

No. 1183—B/U No. 553414—\$ 15.00

Leticia, Manuel, Alcides, Raúl, María Luisa Trujillo Ramírez, solicitan decláreseles herederos de su padre Clodomiro Trujillo. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, diecisiete Abril mil novecientos sesentisiete.—Francisco Rosales.—Srio. 1

No. 1171—B/U No. 597371—\$ 30.00

Juana Ramona Orozco viuda de Rodríguez, solicita decláresele heredera de bienes; derechos y acciones de su hermana legítima Ana María Orozco viuda de Cisneros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Abril mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M.—Srio. 1

No. 1138—B/U No. 597353—\$ 75.00

Rafael Alvarado Lacayo, solicita decláresele heredero ab-intestato su difunto padre Rafael Alvarado Robleto, bienes consistentes dos lotes terrenos Barrio «El Domingazo» esta ciudad, a) Lote No. 292, estos linderos: Oriente, Dolores Vargas; Poniente, el mismo señor Vargas; Norte, el mismo señor Vargas; Sur, Lote No. 294. b) Lote No. 333, estos linderos: Oriente, terrenos de Dolores Vargas, calle enmedio, lote No. 334: Poniente, Centro Destilatorio, calle enmedio; Norte, lotes 293 y 294 calle trazada en medio; Sur, 368, inscritos con los Nos. 983, fo. 65 y 149, Tomo 5, y 84 y 8179 fo. 64 y 65, Tomo 199, en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Fco. J, Castillo G.—Srio. 1